

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2710/2023/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL
DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
XALAPA

COMISIONADO PONENTE: NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563323000291**.

INDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia y jurisdicción | 2 |
| SEGUNDO procedencia y procedibilidad..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos de la resolución | 10 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 10 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El nueve de noviembre de dos mil veintitres, la ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa¹, en la que solicitó la siguiente información:

“...Requiero copia del nombramiento de todos los gerentes de la comisión...”

2. Respuesta. El quince de noviembre de dos mil veintitres, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El cinco de diciembre de dos mil veintitres, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. Turno. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2710/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente.”

6. Comparecencia del sujeto obligado. diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

7.-Acuerdo de vista. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés se dictó un acuerdo en el que se ordeno agregar las documentales y correrle traslado a la parte recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

8. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio CT/446/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitres, suscrito por la titular de la unidad de Transparencia, Acceso a la Información, al que agregó el diverso GRH/3179/2023 de fecha trece de

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

noviembre de dos mil veintitrés sigando por la persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos y en el que expresó:

“...me permito informar que este Organismo Operador tiene 8 gerencias en su estructura orgánica, como se relaciona a continuación:

Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. Gerencia de Recursos Financieros.

Gerencia de Recursos Humanos.

Gerencia de Comercial.

Gerencia de Administración de Tomas.

Gerencia de Operación y Mantenimiento.

Gerencia de Planeación.

Gerencia de Infraestructura.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente copia de los nombramientos de las y los Gerentes que actualmente ocupan dicho cargo en la Estructura Orgánica de este Organismo, consistente en 8 hojas útiles en una sola cara....”

Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

“...los nombramientos que requeri no me fueron entregados...”

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la la persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos del sujeto obligado en su respuesta inicial en el oficio GRH/3179/2023 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés expresó:

"...me permito informar que este Organismo Operador tiene 8 gerencias en su estructura orgánica, como se relaciona a continuación:

- Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. Gerencia de Recursos Financieros.*
- Gerencia de Recursos Humanos.*
- Gerencia de Comercial.*
- Gerencia de Administración de Tomas.*
- Gerencia de Operación y Mantenimiento.*
- Gerencia de Planeación.*
- Gerencia de Infraestructura.*

En virtud de lo anterior, se anexa al presente copia de los nombramientos de las y los Gerentes que actualmente ocupan dicho cargo en la Estructura Orgánica de este Organismo, consistente en 8 hojas útiles en una sola cara...."

Ahora bien, en virtud de que el agravio del recurrente, consiste únicamente en el hecho de que el sujeto obligado no entrego informacion, es posible corroborar tal circunstancia de las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, de las cuales tenemos que anexo a la respuesta del sujeto obligado, si se acompañaron los nombramientos de las gerencias como se advierte de las siguientes capturas:



C.P.A. JESSED ELEUTERIO DEL ÁNGEL MARLASCA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa, 59 fracción IX inciso b), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

**GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

A partir del día 10 de marzo de 2023, exhortándolo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 10 de marzo de 2023.

ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal,
C. P. 91400 Xalapa, Veracruz, Tlaxiela; (228) 737 0100



L.A.E. MARÍA CRISTINA REYES TAPIA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa, 59 fracción IX inciso c), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

A partir del día 11 de mayo de 2023, exhortándola al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 11 de mayo de 2023.

ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal,
C. P. 91400 Xalapa, Veracruz, Tlaxiela; (228) 737 0100





L.C. RUBÉN ARMANDO BARONA ALBA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa; 59 fracción IX inciso c), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

A partir del día 10 de agosto de 2022, exhortándolo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 10 de agosto de 2022.

ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

*Recibí original
11/08/22
Rubén Armando Barona Alba*



Avenida Miguel Alemán número 106, colonia Federal,
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 237 03 00



L.C. MARÍA JOSÉ GUZMÁN CASTILLO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa; 59 fracción X inciso a), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

GERENTE COMERCIAL

A partir del día 03 de junio de 2022, exhortándola al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 03 de junio de 2022.

ING. MARIO ALEJANDRO MAUPOMÉ RIANO
DIRECTOR GENERAL

*Recibí original
03/06/22
Mario Alejandro Maupomé Riano*



LANI ROBERTO SUÁREZ GARCÍA CALDERÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa; 59 fracción X inciso b), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

**ENCARGADO DE LA GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN DE TOMAS**

A partir del día 11 de julio de 2023, exhortándolo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 11 de julio de 2023.

ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

*Recibí original
11/07/23
Roberto Suárez García*



Avenida Miguel Alemán número 106, colonia Federal,
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 237 03 00



ING. ALFREDO RAÚL COLORADO ACOSTA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa; 59 fracción XI inciso a), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

A partir del día 04 de noviembre de 2022, exhortándolo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 04 de noviembre de 2022.

ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

*Recibí original
04/11/22
Alfredo Raúl Colorado Acosta*



ING. ADÁN BURGOS MONFIL
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa; 59 fracción XI inciso b), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

GERENTE DE PLANEACIÓN

A partir del día 10 de agosto de 2022, exhortándolo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 10 de agosto de 2022.

ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

*Recibí original
10/08/22
Ing. Adán Burgos Monfil*



Avenida Miguel Alemán número 106, colonia Federal,
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 237 03 00



ING. GILBERTO MONTERO PÉREZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 40 fracción XVII de la Ley de Aguas de esta misma Entidad Federativa; 59 fracción XI inciso c), 60 y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., tengo a bien otorgarle el presente nombramiento como:

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

A partir del día 12 de agosto de 2022, exhortándolo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables a su desempeño.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 12 de agosto de 2022.

ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

*Recibí original
12 de agosto 2022
Gilberto Montero Pérez*



Avenida Miguel Alemán número 106, colonia Federal,
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 237 03 00



Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En ese tenor, es claro en primer lugar que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

“...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...”

Por lo que, se estima que **se acreditó una búsqueda exhaustiva** de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia. Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

En segundo lugar, se acreditó que habiendo realizado la unidad de transparencia los tramites internos, la Gerencia de recursos humanos proporcionó respuesta mediante oficio GRH/3179/2023 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés en el que contrario a lo que sostiene el recurrente si se proporcionó la informacion, como se acredita con las capturas de pantalla insertas con anterioridad.

En tales circunstancias, ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la persona titular de la unidad de Transparencia y del Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por el solicitante, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder siendo que el reglamento interior de la comisión municipal de agua potable y saneamiento de Xalapa, señala en sus artículo 102:

Artículo 102. La persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar en el ámbito de su competencia, los recursos humanos de la Comisión, a fin de mantener el equilibrio de la fuerza laboral en las áreas administrativas;

II. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, realizar los ajustes necesarios que permitan garantizar el respeto a los derechos laborales;

III. Proponer a sus superiores jerárquicos, la implementación o actualización de programas, normas y lineamientos internos en materia de remuneraciones, capacitación y control de

- personal, así como la actualización de los tabuladores de sueldos y percepciones del personal de la Comisión;*
- IV. Supervisar el procedimiento de contratación de personal, asegurar la asignación de sueldos y prestaciones, y autorizar junto con la Dirección de Administración las altas del personal de nivel administrativo y operativo;*
- V. Verificar la integración y actualización de la Plantilla de Personal de la Comisión;*
- VI. Coordinar las actividades de supervisión de personal de la Comisión, con la finalidad de asegurarse que los trabajadores cumplan con sus obligaciones contractuales de asistencia, puntualidad, disciplina, respeto a sus compañeros y superiores, y permanencia en sus áreas de trabajo;*
- VII. Vigilar que los cursos y talleres que se otorguen a los trabajadores de la Comisión sean los adecuados, atendiendo al Programa Anual de Capacitación y a las necesidades de preparación del personal administrativo y operativo;*
- VIII. Firmar las constancias o reconocimientos a los participantes de los cursos y talleres, así como a los ponentes, instructores o capacitadores;*
- IX. Gestionar con las dependencias gubernamentales e instituciones educativas particulares, los convenios necesarios para que el personal de la Comisión pueda acceder a sus ofertas de capacitación o acreditación de educación básica; así como para brindar espacios a estudiantes regulares para la prestación de servicio social o prácticas profesionales en las instalaciones de la Comisión;*
- X. Promover y desarrollar acciones orientadas a mejorar el ambiente laboral, organizando actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas;*
- XI. Coordinar la proyección del presupuesto anual correspondiente a los servicios personales, debiendo entregar dicha información a la Dirección de Administración, para su integración al presupuesto de egresos de la Comisión;*
- XII. Supervisar que el proceso de nómina del personal de la Comisión se realice apegado a la normatividad laboral aplicable relativa a las percepciones y deducciones que correspondan de acuerdo con el puesto y tipo de contratación;*
- XIII. Vigilar que los pagos por transferencia electrónica y cheque realizados por concepto de sueldos, jubilaciones y pensiones alimenticias, estén debidamente respaldados con el proceso de nómina correspondiente;*
- XIV. Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Comisión, cuidando en todo momento, una adecuada distribución en relación con las necesidades de servicio de las áreas y ordenar su registro en el sistema de nómina y plantilla de personal;*
- XV. Firmar los contratos del personal eventual que requiera la Comisión, así como las autorizaciones para labores temporales que deben presentar ante las áreas dichos trabajadores para la asignación de actividades, debiendo apegarse a las necesidades de servicio y a la disponibilidad presupuestal autorizada;*
- XVI. Analizar y autorizar los permisos y vacaciones, solicitados por los trabajadores, en concordancia con la normatividad laboral aplicable, así como justificar cuando procedan, las faltas y retardos del personal;*
- XVII. Atender a las representaciones sindicales, a fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo o en las Condiciones Generales de Trabajo y solucionar cualquier controversia que surja por motivo de las relaciones laborales, así como la regularización de trabajadores cuando proceda;*
- XVIII. Analizar los pliegos petitorios que presenten las Organizaciones Sindicales en los emplazamientos a huelgas, derivados de las solicitudes de revisión salarial o contractual del Contrato Colectivo de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo, recomendando acciones y estrategias para la solución de los conflictos colectivos;*
- XIX. Intervenir en las negociaciones con las Organizaciones Sindicales, en relación a los términos del Contrato Colectivo de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo, buscando un equilibrio entre los derechos laborales de los trabajadores y las finanzas sanas de la Comisión;*
- XX. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;*
- XXI. Verificar que se realicen los procedimientos respectivos para el cumplimiento de pago de las prestaciones sociales, pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;*
- XXII. Participar en los procesos de licitación cuando el área requirente de los bienes y servicios a contratar sea la Gerencia de Recursos Humanos;*

- XXIII. Autorizar junto con la Dirección de Administración, las modificaciones salariales del personal, cuidando en todo momento, los niveles establecidos en el tabulador y presupuesto de egresos;
- XXIV. Vigilar la expedición de las identificaciones oficiales del personal de la Comisión;
- XXV. Atender los requerimientos de información solicitados por las demás áreas de la Comisión, siempre y cuando, guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones, observando lo señalado por las disposiciones legales en materia de reserva, confidencialidad y acceso a la información pública;
- XXVI. Supervisar el cálculo de los finiquitos o liquidaciones del personal que cause baja de la Comisión y turnarlos a la Dirección de Administración para la expedición del cheque correspondiente;
- XXVII. Propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones aplicables para la adecuada administración, organización y conservación de los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos;
- XXVIII. Establecer criterios de trabajo, cuando surjan diferencias de opiniones entre el personal bajo su mando;
- XXIX. Solicitar a las áreas que correspondan, los materiales y equipos requeridos para el desarrollo de sus actividades;
- XXX. Coordinar a los Departamentos bajo su mando en la ejecución de sus atribuciones, para garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral aplicable;
- XXXI. Establecer comunicación con las distintas áreas de la Comisión, para el adecuado cumplimiento de la normatividad laboral; y
- XXXII. Las demás que le resulten de la Ley, de este Reglamento o aquellas que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración.

De lo anterior se puede concluir, además, que el área que brindo la respuesta, era la competente para hacerlo.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que es acorde también con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

De lo anterior es claro que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para

simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”⁷, “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁸.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

CUARTO. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos